



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los lamentables casos de violencia que se cometen a diario en nuestra sociedad nos deben hacer reflexionar y analizar las leyes que penan esos delitos.

Si bien todos, como ciudadanos pedimos y exigimos la aplicación de la ley ante hechos y crímenes a veces aberrantes, algunos de estos casos no están contemplados en su amplitud dentro de nuestra legislación existente; por ello es necesario reformularla o modificarla a fin de adecuarla a la realidad actual.

Mediante el presente se propone adherir al proyecto de autoría de la Diputada Nacional Elisa Carrio que trata sobre la Reformulación Integral de los Delitos encuadrados en el Título III del Código Penal - Delitos contra la Honestidad, suprimiendo ese título y trasladando esos delitos al Título I - Delitos contra la Persona, como un nuevo Capítulo: Delitos contra la Integridad de las Personas.

Se refiere a las agresiones y vejámenes que afectan la integridad y el ejercicio autónomo de la sexualidad de las personas.

Estos delitos son actos de agresión sexual y violencia que atentan principalmente contra la integridad física, psíquica y moral de las mujeres, no permitiéndoles decidir libremente sobre su sexualidad, ni sobre su propio cuerpo.

Las agresiones sexuales de humillación y sometimiento deben considerarse como delitos contra las personas, al igual que otros descriptos por el Título I.

Según la nueva definición, la víctima o el autor pueden ser de uno u otro sexo, ya que aunque en su gran mayoría, son cometidos por varones contra las mujeres, la gravedad de la ofensa no debe ser ligada al género de la víctima.

Asimismo, la concepción de la acción es más amplia que el Código actual, ya que permite incriminar como violación a todo tipo de penetración, incluyendo casos como la "fellatio in ore" y la penetración anal, situaciones de ultraje grave que no lleguen a la penetración, como el "cunnin lingus", la utilización de otros instrumentos que no sea el órgano sexual masculino, el sometimiento violento y prolongado que no culmina con la penetración, etcétera.

La violación fue definida por la ley como una ofensa heterosexual caracterizada por la cópula genital. Sin embargo los ataques sexuales no se limitan a la cópula genital forzada, ni es exclusivamente una ofensa de los varones contra las mujeres. Si bien el pene sigue siendo el arma favorita de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los violadores, no es su única herramienta, ya que en muchos casos se utilizan otros elementos, por lo que estos hechos deben ser tratados como ofensas graves.

Teniendo en cuenta que constantemente se producen este tipo de delitos y que notamos una sociedad insatisfecha ante la pena que a los actores les corresponde, es necesario que en forma perentoria se salven estas falencias.

Por ello:

AUTOR: Marta Milesi

FIRMANTES: Olga Massaccesi, Marta Mayo, Nidia Marsero, Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Su adhesión al proyecto de ley de autoría de la
Diputada Nacional Elisa Carrio de Modificación
del Título III del Código Penal.

Artículo 2°.- De forma.